Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 13 de agosto de 2013.

------ VISTO: ----------

------ Estos autos caratulados: **“G. S.A. s/ Medida Cautelar” (Expte. N° 22.839- G- 2013)**.----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ Que el 25 de julio de 2013, el actor interpone Recurso de Revocatoria contra el auto del Sr. Presidente de esta Sala del 6 de marzo de este mismo año (fs. 211), que deja sin efecto el llamamiento de autos para resolver de fs. 209 y declara nulo todo lo actuado, porque transcurrió el plazo previsto en el CPCC sin que el presentante acredite la personalidad ni la parte ratifique la gestión (art. 49 CPCC).----------

------ Que la aludida providencia es dictada, en el marco de la Medida Cautelar interpuesta por el Dr. M. F. R. en carácter de gestor de G. SA (fs. 186/196), por la que pretende se ordene a la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut que se abstenga de poner en ejecución y requerir el cobro forzoso de las Resoluciones N° 207/12-EC, N° 194/09-DGR, y de la Determinación Impositiva N° 21/2007-DF. Así como también se lo autorice a sustituir el pago previo que es dispuesto por el art. 74 del Código Fiscal por un seguro de caución.----------

///--- Que aquella es presentada en forma previa a la demanda contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut, que tramita por los autos caratulados “G. SA c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte N° 22.844-G-2012).-------

------ Que en el repositorio impetrado el Dr. R. dice que se notifica del auto judicial recurrido y adjunta copia del poder general judicial por el cual G. SA lo instituye como mandante. Cuestiona la exigencia de acreditar en los términos de ley, su calidad de gestor (art. 49 CPCC).------
---

------ Alude a que la parte cuya representación invocara le confiere mandato el 23 de noviembre de 2012, legalizado el 27 del mismo mes y año, e indica que transcurrieron sólo 11 días hábiles entre el inicio del proceso y su otorgamiento. Que ello implica la voluntad de su mandante de convertirlo en mandatario de parte antes del vencimiento del plazo. Y si bien reconoce que tal circunstancia resultó ajena al conocimiento de este Tribunal, entiende demostrada la voluntad de la Sociedad de convalidar su gestión.----------

------ Que, en efecto, considera la declaración de nulidad apelada como una sanción de suma gravedad, que debe ser apreciada restrictivamente, por cuanto representa un excesivo rigor formal y le genera un serio agravio. Abona con doctrina y cita jurisprudencia.----------

------ Que este Superior Tribunal expresó “el Recurso de Reposición o Revocatoria, es definido como el remedio procesal tendiente a obtener

///

///que en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido” (Conf.: PALACIO “Derecho Procesal Civil” T° V pág. 51; SI N° 33/SCA/10).----------

------ Que de conformidad con el art. 241 CPCC debe ser interpuesto y fundado en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la resolución que motiva el agravio.----------

------ Que la providencia recurrida no constituye ninguna de las excepciones al principio general contenido en el art. 135 del CPCC, entonces, su notificación procede por ministerio de la ley.----------

------ Que dictada el día 6 de marzo de 2013 (fs. 211), a la fecha de presentación del Recurso de Reposición -25 de julio de 2013 (fs. 215/216 vta.)- transcurrió en exceso el plazo de interposición previsto por el código de rito. Corolario de ello, el recurso impetrado deviene inadmisible por extemporáneo.----------

------ En consecuencia se resuelve: **1°) DECLARAR INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso de Reposición deducido por el actor a fs. 215/216 vta. contra la providencia del 6 de marzo de 2013 (fs. 211), en tanto ha transcurrido en exceso el plazo de interposición previsto en el art. 241 del CPCC. **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

///

///El presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V- N° 3.----------

Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Daniel Luis Caneo.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 14 DE AGOSTO DE 2013 y REGISTRABA BAJO EL NRO. 32/SCA/2013.-

///